

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES RURALES DEL PAÍS VASCO – EUSKADIKO NEKAZAL HOTELEN ELKARTEA.

## Artículo 1 Denominación.

Con la denominación de Asociación de Hoteles Rurales y Pequeños Hoteles del País Vasco /Euskadiko Nekazal Hotelen Elkarte se constituye en Vitoria-Gasteiz, al amparo de la Ley 19/77, del 1.04.77, una asociación sin ánimo de lucro alguno, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

## Artículo 2 Fines.

Serán fines de la Asociación:

- Crear una marca turística de pequeños establecimientos hoteleros del País Vasco, especializada en lo que genéricamente se conoce como “Turismo rural” o “turismo verde”.
- Organizar actividades destinadas a promover los establecimientos asociados.
- Apoyar y alentar el turismo en las zonas donde se encuentren ubicados los hoteles asociados.
- Rentabilizar y optimizar las inversiones que cada establecimiento asociado ha realizado particularmente.
- Realizar ofertas conjuntas, con posibilidad de ser recibidas por sectores, que individualmente resulta impensable acceder.

## Artículo 3 Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se fija en Murguía (Alava), en la calle San Martín, nº 2, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco se circunscribe al de la Comunidad Autónoma Vasca.

## Artículo 4. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo disolución conforme a los presentes Estatutos y a las Leyes.

## Artículo 5. Socios.

Integrarán la Asociación los establecimientos de hospedaje tipo pequeño hotel rural familiar, pensión u hostel, cuyo destino de los clientes es de carácter vacacional, y el tamaño oscile entre las 4 y 25 habitaciones, y que, habiendo cursado debidamente su

solicitud, deseen cooperar con sus fines, acepten los presentes Estatutos y hayan sido aceptados por  $\frac{3}{4}$  partes de la Asamblea validamente constituida y acepten las condiciones puestas por la Asamblea.

Contra el acuerdo de inadmisión, el interesado podrá recurrir a la Asamblea General en el plazo de 15 días.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registros de asociadas para constancia y conocimiento de los mismos.

#### Artículo 6. Derechos y Deberes de los socios.

Son derechos los siguientes:

- Ostentar el cargo de miembro de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
- Ocupar, en los actos propios de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco, o en los que éste sea invitado, el lugar de protocolo que por antigüedad le corresponda.
- Gozar de los privilegios, gracias y distinciones de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco.
- Conocer la situación económica de la Asociación, mediante el acceso a los sistemas contables.

Son deberes los siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Asociación.
- Cumplir las aportaciones económicas, ordinarias y extraordinarias, para el sostenimiento de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco.
- Contribuir de forma activa en las actividades que la Asociación desarrolle.

#### Artículo 7 Pérdida de la cualidad de socio.

- Renuncia del interesado.
- Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.
- Contra el acuerdo de expulsión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 15 días.

#### Artículo 8 Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco. Estará integrada por todos los socios y se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite las  $\frac{3}{4}$  partes de los socios.

## Artículo 9 Convocatorias y Quórum.

Las convocatorias de la Asamblea General se harán por la Junta Directiva con siete días de antelación, en la que constará el Orden del Día.

La Asamblea General, tanto Ordinaria, como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mayoría simple de los socios.

Los acuerdos considerados de trascendencia para la Asociación se tomarán por  $\frac{3}{4}$  partes de la Asamblea. Se consideran de trascendencia la admisión y expulsión de nuevos socios, y la modificación de los Estatutos; en estos temas se exigirán, sin embargo, la presencia de todos los miembros, salvo aquellos cuya ausencia esté justificada o aquellos que hagan un manifiesto de intereses. Este manifiesto deberá ser por escrito.

## Artículo 10 Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- Examen y aprobación de las cuentas del Ejercicio anterior.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobar los presupuestos de cada Ejercicio.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a los órganos.

## Artículo 11 Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- Aprobar la modificación de Estatutos de la Asociación de Hoteles Rurales del País Vasco.
- Aprobar la Federación con otras Asociaciones.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.

## Artículo 12 Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente.
- Un Secretario general.
- Un Tesorero.
- Dos vocales.

Artículo 13  
Duración de los cargos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser elegidos al final de su mandato. Se reelegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

Artículo 14  
Reuniones.

La junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el presidente, previo consenso con el resto de sus miembros, siendo sus acuerdos tomados mediante sufragio libre y secreto de los socios componentes.

Artículo 15  
Funciones de la Junta Directiva.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Estudiar, y proponer las solicitudes de admisión de nuevos socios a la Asamblea General.
- Formular la memoria, balance, presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- Promover toda clase de actividades relacionadas con los fines de la asociación.
- Proponer la cuota anual de la Asamblea.

Artículo 16  
Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez el acuerdo mayoritario de los miembros presentes.

Artículo 17

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán con siete días de antelación, comunicando personalmente a cada miembro dicha convocatoria.

Artículo 18  
Competencias del Presidente.

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

- Voto de calidad en caso de empate en votación mayoritaria.

Artículo 19  
Funciones del Secretario General.

- Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.
- Llevar el Libro de Registro de Socios y el de Actas.

Artículo 20  
Funciones del Tesorero.

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el Libro de cuentas.
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- Preparar los balances.
- Pagar los gastos de representación.

Artículo 21  
Constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan el Presidente, o el secretario en su sustitución, y un miembro más.

Artículo 22  
Régimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional. El límite del presupuesto anual previsto es de 3.000.000 de pesetas, sin perjuicio de poder aprobar presupuestos extraordinarios.

Artículo 23  
Recursos económicos previstos.

Para el logro de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuota de los socios.
- Subvenciones y donativos que reciba.
- Ingreso por el desarrollo de actividades o prestación de servicios de la Asociación, destinados a cubrir los gastos que generen.

Artículo 24  
Disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.

Caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes, y destinar el remanente sobrante, si existiese, a una entidad benéfica.

El Secretario de la Junta de la Asociación

V°B°  
El Presidente.